

Nº Ref.:BF1341721/20

YEA

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 14306/20

Santiago, 10 de junio de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por LABORATORIO CHILE S.A. de fecha 30 de marzo de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1341721, para el producto farmacéutico ZOPINOM COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 3 mg (ESZOPICLONA), registro sanitario N° F-17137/18; El informe técnico ITEC Nº 220, de fecha 16 de abril de 2020 y el informe IVPP N° 518, de fecha 8 de junio de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico ZOPINOM COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 3 mg (ESZOPICLONA), registro sanitario N° F-17137/18, concedido a LABORATORIO CHILE S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 20349/15, de fecha 13 de noviembre de 2015 fabricado por Laboratorio Chile S.A., Camino a Melipilla N° 9978, Maipú, Santiago, Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- **INDÍQUESE** que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAME ANOTESE Y COMUNÍQUESE
SUBDEPARTAMENTO BIOFARMAÇA
Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

JEFATURA VER CHÂVEZ ARRUÉ PHD

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>: INTERESADO ARCHIVO ANAMED